JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00718 00**
Asunto	TERMINA SOLICITUD. LEVANTA ORDEN DE APREHENSIÓN.

Se incorpora al expediente el memorial aportado por la apoderada de la sociedad solicitante, donde informa que no ha sido posible la aprehensión del vehículo debido a que el mismo se encuentra inmerso dentro de un proceso de extinción de dominio.

Al respecto, vale señalar que la solicitud de aprehensión prevista en el procedimiento de pago directo no es un proceso ejecutivo, es una etapa de un procedimiento esencialmente extrajudicial que se desarrolla de acuerdo a lo pactado en el contrato de garantía, y a la luz de los dispuesto en la ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015, en este procedimiento el juez que adelante este trámite no está resolviendo sobre temas sustanciales (solo está autorizando la entrega del vehículo al acreedor sin que medie proceso alguno), como si ocurre en el proceso de extinción de dominio y es el que tiene la potestad de decidir sobre el destine del vehículo objeto de extinción.

De acuerdo a lo indicado en el párrafo que antecede, y luego de revisado el expediente en el micro sitio del JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA, que adelanta el proceso de extinción de dominio (**radicado 2021-0019**) que se adelanta en contra de la aquí deudora RUBIELA DE JESÚS RESTREPO ALZATE, y dado que los vehículos objeto de del presente trámite se encuentran inmovilizados producto del referido proceso de extinción de dominio, dicha situación jurídica hace imposible llevar a cabo el fin principal de este trámite, esto es la aprehensión y la posterior entrega a la sociedad acreedora de los vehículos dados en garantía, considera procedente esta célula judicial dar por terminado el presente trámite y como consecuencia de ello cancelar la alerta de aprehensión que pesa sobre los vehículos de placas EQS672 y TSZ460.

Finalmente, al darse por terminado el presente trámite, se ordenará el ARCHIVO del expediente, previa finalización de la diligencia en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente trámite de aprehensión y entrega del vehículo identificado con las placas **EQS672** y **TSZ460** formulada el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de RUBIELA DE JESÚS RESTREPO ALZATE, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de aprehensión de los vehículos automotores que a continuación se individualizan:

Placas: EQS672	Modelo: 2017
Clase: AUTOMOVIL	Motor: G4LAGP139806
Marca: KIA	Chasis: KNABE512AHT445396
Carrocería: HATCHBACK	Cilindraje: 1.248
Línea: PICANTO EKOTAXI LX	Pasajeros: 5
Color: AMARILLO	Servicio: PÚBLICO

Placas: TSZ460	Modelo: 2013
Clase: AUTOMOVIL	Motor: G4HGCM490780
Marca: HYUNDAI	Chasis: MALAM51BADM163294
Carrocería: HATCHBACK	Cilindraje: 1.086
Línea: I10 GL	Pasajeros: 5
Color: AMARILLO	Servicio: PÚBLICO

TERCERO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL, a fin de informarle que se ha levantado la orden de aprehensión del vehículo automotor descrito. Líbrese el respectivo oficio el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

CUARTO: DEJAR constancia que, al ser presentada la demanda y anexos de manera virtual, no hay lugar a realizar ningún tipo de desglose de documentos.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ORDENAR el ARCHIVO del proceso previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 197** hoy **1 de diciembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0c934d63ac47d207aec0409681ac9ea48d1541cddeedc248f7a2bb42faf7d1**

Documento generado en 30/11/2023 01:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica